

Sevilla, 7 de enero de 2016

Refª.: Circular 01/2016

A los **Titulares de Centros.**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos

CONCIERTOS EDUCATIVOS CURSO 2016/2017

Estimado/a amigo/a:

En primer lugar me gustaría aprovechar la ocasión para desearte un feliz 2016, año que desde Escuelas Católicas nos planteamos como un verdadero reto dado el contexto político que nos rodea y en el que intentaremos, como siempre, estar a la altura del servicio que nos demanda la enseñanza concertada católica en Andalucía

Como sabes, en el presente mes de enero se abre el plazo para la solicitud de conciertos educativos para el curso 2016/2017. A dicho objeto, el pasado 21 de diciembre se publicó la Orden de 15 de diciembre de 2015, por la que se establecen las normas que regirán la renovación de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos para el curso académico 2016/2017, cuyo enlace te adjuntamos:

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/245/BOJA15-245-00016-21144-01_00082020.pdf

I.- SITUACIONES A LAS QUE AFECTA LA CONVOCATORIA

En este curso no corresponde una renovación general de los mismos, dado que aún se encuentra vigente el último concierto suscrito por un periodo de cuatro años. Por tanto, únicamente deberán efectuar solicitud los siguientes centros educativos:

- Centros que decidan **ampliar el número de unidades concertadas** el en curso 2015/2016, tales como unidades de FPB y nuevas unidades de apoyo a la integración. En este caso debes tener en cuenta que la solicitud de concierto de unidades de FPB requiere una autorización de esta modalidad de enseñanza, salvo aquellos centros que en el curso 2013/2014 estuvieran impartiendo PCPI, que cuentan con autorización automática.

- Centros que decidan **ampliar el concierto a otras etapas educativas**, como por ejemplo aquellos centros que aún no cuenten con el concierto para educación infantil o que estén sufriendo una reestructuración de sus enseñanzas.
- Centros que cuenten con alguna **unidad concertada por un año** y que deseen la renovación de la misma.
- Centros que imparten **ciclos formativos cuyos currículos hayan sufrido alguna modificación**, bien por incremento de las horas, bien por la publicación de una norma que suprima algún ciclo sin establecer autorización automática. En caso de que te encuentres en esta situación, te recomendamos que contactes con tu Sede Provincial al objeto de que te indique la forma más adecuada de actuar.
- Centros que, habiendo visto reducido el número de unidades concertadas en cursos anteriores con motivo de una bajada en su alumnado, deseen recuperar las unidades disminuidas por prever un incremento de alumnado para el curso 2016/2017.

En caso de encontrarte en alguna de estas circunstancias, deberás solicitar el acceso al concierto durante el presente de mes de enero. Con este objetivo, pasamos a analizar la situación concreta de cada una de las etapas educativas.

I.1 Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Pese a que la Orden en concreto no hace referencia expresa a esta etapa educativa, la entendemos englobada en la previsión general del artículo 3 de la Orden, por lo que aquellos centros que aún no tengan concierto para este nivel, deberán solicitarlo en el próximo mes de enero, siempre que cuente con la oportuna autorización o estén en proceso de obtenerla.

Igualmente, aquellos centros que ya se encuentran concertados en primer o segundo curso de Educación Infantil, pero aún no cuentan con concierto para la línea completa, deberán solicitar la ampliación del concierto en un número de unidades igual al número de líneas con que cuente la etapa. Por ejemplo, un centro de dos líneas que en el curso 2015/2016 tenga concierto para el primer curso de educación infantil deberá solicitar la ampliación del concierto por dos unidades, correspondientes al segundo curso del segundo ciclo de Educación Infantil.

I.2 Educación Primaria Obligatoria y Educación Secundaria Obligatoria.

Si bien con carácter general no es necesaria realizar ninguna actuación en estos niveles, aquellos centros que por alguna causa determinada consideren oportuno incrementar el número de unidades en alguna de estas etapas educativas, podrán hacerlo, ya que de conformidad con el artículo 3 de la Orden, es posible el aumento de unidades concertadas respecto a la situación actual.

No obstante, para ello se tendrán en cuenta por parte de la Administración las solicitudes presentadas así como el estudio y valoración de la documentación complementaria a las mismas (centros que estén completando líneas, cuenten con una elevada solicitud de admisión de alumnos, en los que la actual matrícula

sea superior a la relación alumnos/unidad exigida para desdoblamientos...), por lo que es conveniente que en la memoria informativa se justifiquen adecuadamente los motivos para la solicitud del concierto.

Igualmente es posible que algún centro se encuentre en la situación de contar con que habitualmente denominamos una “joroba”, situación que se produce cuando, debido a circunstancias excepcionales, el centro cuenta con un incremento de alguna unidad en un curso concreto para atender determinadas necesidades de escolarización. En este caso, puesto el concierto se produce por un año, será necesaria la solicitud de concertación en caso de que se desee el mantenimiento de esa unidad.

I.3. Unidades de Educación Especial en la modalidad de apoyo a la integración.

El artículo 4 de la Orden, al referirse a estas unidades, se limita a una remisión genérica a los módulos de conciertos que habrán de referirse a los aprobados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuanto a la financiación del módulo referido al personal complementario. Sin embargo, no podemos olvidar que la integración educativa es una realidad generalizada en nuestros centros y forma parte de nuestra identidad y opción educativas, pese a lo cual, en ocasiones no contamos con los recursos necesarios para una adecuada atención de esta diversidad. Recomendamos, por ello, que todos los centros que así lo entiendan oportuno soliciten el concierto para estas unidades, teniendo en cuenta que conforme el artículo 87 de la LOE, la Consejería de Educación está obligada a dotar al centro de referencia de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con necesidades educativas especiales. Hasta tanto no se desarrolle otro sistema para ello, la concertación de unidades de apoyo a la integración es el único medio de hacer efectiva dicha obligación.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que no es necesario contar con **ninguna autorización** de la unidad, pues dicha autorización para unidades de apoyo a la integración sencillamente no existe.

Para la concertación de nuevas unidades, resulta especialmente relevante el número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro y diagnosticados por el servicio de orientación educativa. Por ello, es conveniente que en caso de que aún no se encuentren dictaminados solicitéis que el orientador de referencia acuda a vuestro centro y emita los dictámenes preceptivos. Igualmente, en caso de que lo que se pretenda sea el concierto de una segunda o sucesiva unidad, resulta oportuno que en la memoria aportada se expliciten los distintos recursos que requieren cada uno de los menores en función de su dictamen, al objeto de acreditar la insuficiencia de la partida presupuestaria de una única unidad para la atención de los mismos.

Por otro lado, con el fin de preservar los derechos de los menores afectados por necesidades educativas especiales, te recomendamos que cuando se redacte la correspondiente memoria informativa, la relación sobre las circunstancias personales de estos alumnos se realice identificándolos **de forma cifrada o en clave** (sólo iniciales, por ejemplo) y protegiendo en todo caso sus datos personales y la documentación acreditativa al respecto.

Por último, animamos especialmente a formular la solicitud a aquellos centros que aún no cuenten con el primer aula de apoyo a la integración ya que la Consejería de Educación, en el acuerdo suscrito con nuestra organización el 1 de junio de 2007 para mejorar el funcionamiento de los centros docentes de titularidad sostenidos con fondos públicos, se comprometió, en el artículo segundo, apartado 1 d) a financiar *en todos los centros que impartan las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria una unidad, al menos, para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.*

I.4.- Educación Especial.

Al igual que en las restantes enseñanzas, es posible solicitar la ampliación de las unidades concertadas o la concertación de nuevas unidades de Educación Especial Específicas siempre que el centro cuente con la autorización pertinente para impartir estas enseñanzas o esté en proceso de obtención.

I.5.- Formación Profesional Básica.

El artículo 5.1 de la Orden, prevé la posibilidad de solicitar el concierto de esta etapa, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa. Igualmente, en el Anexo II aparece el modelo para la solicitud de estas enseñanzas.

Debes tener en cuenta que, a diferencia de los PCPI, que no requerían una autorización específica, la FPB requiere de autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 127/2014, por el que se regulan estas enseñanzas, que establece los espacios y equipamientos necesarios para esta modalidad de enseñanza. No obstante, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta del RD 127/2014, aquellos centros que en el curso 2013/2014 tuvieron concierto para PCPI que no haya sido transformado en FPB en virtud de la Orden de 29 de agosto de 2014, podrán solicitar nuevamente el concierto de esta modalidad sin necesidad de autorización previa.

I.6. Conciertos de Ciclos Formativos

En caso de que como consecuencia de la publicación de los nuevos currículos algún ciclo haya sido sustituido por otro u otros, los centros afectados deberán hacer constar esta circunstancia mediante la solicitud de modificación de su concierto.

Por otra parte, y en relación con los ciclos formativos, también es preciso tener en cuenta que, en caso de que se considere oportuno proceder al **cambio de alguna de las especialidades concertadas por otras para las que el centro tenga la autorización necesaria**, este es el momento adecuado, debiendo proceder a una modificación del concierto suscrito.

1.7. Concierto de Bachillerato

Al igual que en años anteriores, el artículo 5 de la Orden, recoge la concertación de bachillerato estableciendo los siguientes requisitos:

1. Que el número de unidades para las que se solicita concierto en enseñanzas postobligatorias no supere las que el centro tenía concertadas en el curso a la entrada en vigor de la LOE.
2. Que el centro cuente con autorización administrativa para impartir el Bachillerato cuya implantación pretende.

Por tanto, pese a que en la Orden no recoge la tan demandada concertación general del Bachillerato, es posible solicitar la concertación por primera vez de las unidades de este nivel educativo siempre que concurren los anteriores requisitos. De este modo os insistimos, como en años anteriores, en que los centros que disfrutaban de concierto en FP II o en BUP/COU y tienen derecho (reconocido expresamente en una Sentencia judicial) a aplicar el concierto del que disfrutaban en dichos niveles educativos a la concertación del nuevo Bachillerato, pueden solicitar el concierto sin más requisito que la previa obtención de la correspondiente autorización y con el único límite de que no superen el número de unidades concertadas en el curso 1990/1991.

II. PROCEDIMIENTO

II.1 Plazo y lugar de presentación

La solicitud y documentación complementaria habrán de presentarse en el Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación **antes del lunes 1 de febrero de 2016**, dado que conforme a lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 30/1992, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

El centro conservará copia de la solicitud sellada por el citado Registro general como acreditación de dicha presentación.

También, conforme a lo previsto en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible la presentación en otros registros públicos o por medio de correo certificado con sobre abierto.

II.2 Forma

Las solicitudes han de formularse **por duplicado**, conforme a los anexos que son publicados junto a la Orden, que podéis encontrar en el enlace facilitado. Por tanto, es necesario acudir con tres copias de la solicitud, ya que dos quedarán en poder de la Delegación mientras que una tercera, oportunamente sellada, deberá quedar en poder del titular.

Igualmente, es posible la cumplimentación de los anexos a través del **sistema informático Séneca**, si bien debes tener en cuenta que, **una vez rellenados, es necesaria su impresión en papel y su presentación en el Registro correspondiente**, ya que la cumplimentación no supe la solicitud.

II.3 Documentación complementaria

Junto con la solicitud se presentará también por duplicado, la siguiente documentación, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Orden:

1. Documento acreditativo de la representación del solicitante, que debido a exigencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá constar en documento notarial. Sin embargo, debemos señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, no existe obligación de aportar dicha documentación en caso de que la misma ya se encuentre en poder de la Administración como consecuencia de procedimientos anteriores. Por tanto, aquellas titularidades cuyos representantes sean los mismos que en cursos anteriores, únicamente deberán indicar esta circunstancia, así como la fecha y el procedimiento en que se aportó el documento acreditativo de representación.
2. Memoria explicativa en la que se especificarán, los siguientes extremos:
 - a. Nivel educativo a que afecta la solicitud y número de unidades en funcionamiento especificando la especialidad en caso de ciclos formativos y las unidades de cada FPB
 - b. Alumnado matriculados en el curso actual, su distribución por cursos y unidades en el nivel educativo objeto de la solicitud y en el inmediatamente anterior cuando proceda.
 - c. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida en el centro.
 - d. Experiencias pedagógicas llevadas a cabo en el centro.
 - e. Información sobre programa de actividades escolares, complementarias y extraescolares.
 - f. Indicación de si existe adscripción de un centro de E. Primaria cuando se solicita concierto para la E.S.O, adjuntando copia del acuerdo de adscripción.
 - g. Argumentación sobre las necesidades de escolarización que se atienden mediante el concierto que se solicita.
 - h. Documentos de apoyo a la solicitud del concierto por parte de la Asociación de Padres de Alumnos, Consejo Escolar, Ayuntamiento, Organizaciones Sociales, etc.
 - i. Si es posible, acreditación de las necesidades de escolarización que se atienden en el centro: estudios poblacionales, certificaciones municipales, certificación sobre el rechazo de solicitudes de admisión de alumnos por insuficiencia de puestos escolares, etc.
3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante, en aquellos centros que han cambiado de titularidad o que se acogen por primera vez al régimen de conciertos.
4. En casos de centros de nueva creación, certificado del cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

III. SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES.

Como en ocasiones anteriores, desde Escuelas Católicas llevaremos a cabo un riguroso seguimiento de todos los expedientes de renovación y modificación de conciertos promovidos por nuestros centros. En su fase inicial, dicho seguimiento habrá de llevarse a cabo en cada provincia, especialmente en lo que se refiere a las actuaciones de las Comisiones Provinciales de Conciertos, a las que, de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden, les corresponde un primer examen de las solicitudes efectuadas. De ahí que sea necesario que en las Sedes Provinciales de Escuelas Católicas cuenten con copia de la solicitud que formulen todos los centros y de la información adicional que puedas considerar de interés. Posteriormente los Asesores o Presidentes Provinciales nos harán llegar a la sede autonómica los expedientes que planteen problemas y requieran ser gestionados ante la Consejería.

No es necesario, por tanto, remitir ninguna documentación directamente a la sede regional, pero sí es imprescindible hacerla llegar a la provincial.

Sin otro particular, deseándole nuevamente un feliz 2016, reciba un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.